

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 175

celebrada el miércoles, 10 de junio de 1981

ORDEN DEL DIA

Interpelaciones:

- Sobre la ley de 12 de junio de 1980 de la Generalidad de Cataluña (del señor Fraga Iribarne). («Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie D, núm. 516-I, de 10 de diciembre de 1980.)
- Sobre seguridad en el tráfico de Renfe (del señor Palomares Vinuesa). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie D, núm. 514-I, de 28 de noviembre de 1980.)
- Pregunta sobre acuerdos del Consejo de Ministros sobre Canarias (del señor Padrón Delgado). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie E, núms. 192-I y 192-I.1, de 7 y 22 de marzo de 1980.)
- Interpelación sobre red de gasoductos y conexión internacional (del señor Barón Crespo). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie D, núm. 408-I, de 24 de junio de 1980.)

Pregunta sobre Presupuestos del año 1981 para las Corporaciones locales (del señor Fraile Poujade). («Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie E, núm. 580-I, de 25 de marzo de 1981.)

Toma en consideración de proposiciones de ley (continuación):

- Sobre desarrollo del artículo 17.3 de la Constitución (del Grupo Parlamentario Comunista). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie B, núm. 131-I, de 11 de marzo de 1981.)

Proposiciones no de ley:

- Sobre participación de los municipios en los impuestos estatales (del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie D, núm. 277-I, de 12 de febrero de 1980.)
- Sobre proceso autonómico de Canarias (del Grupo Parlamentario Comunista). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie D, núm. 292-I, de 22 de febrero de 1980.)

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Se continúa con el orden del día.

Interpelaciones:

| | |
|--|--------------|
| | Página |
| Sobre la ley de 12 de junio de 1980 de la Generalidad de Cataluña (del señor Fraga Iribarne) | 10527 |
| <i>El señor Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática) explana su interpelación. Le contesta el señor Ministro de Administración Territorial (Martín Villa). Intervienen nuevamente estos dos oradores.</i> | |

| | |
|---|--------------|
| | Página |
| Sobre seguridad en el tráfico de Renfe (del señor Palomares Vinuesa) | 10532 |
| <i>El señor Palomares Vinuesa (Grupo Parlamentario Comunista) explana su interpelación. Le contesta el señor Ministro de Transportes y Comunicaciones (Alvarez Alvarez). Intervienen nuevamente estos dos oradores.</i> | |

| | |
|---|--------------|
| | Página |
| Pregunta sobre acuerdos del Consejo de Ministros sobre Canarias (del señor Padrón Delgado) | 10539 |
| <i>El señor Padrón Delgado (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) expone su pregunta. Contestación del señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Alvarez Alvarez). Nuevamente hacen uso de la palabra estos dos oradores.</i> | |

| | |
|--|--------------|
| | Página |
| Interpelación sobre red de gasoductos y conexión internacional (del señor Barón Crespo) | 10546 |
| <i>El señor Barón Crespo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) explana su interpelación. Contesta la interpelación el señor Ministro de Industria y Energía (Bayón Maríné). Nuevas intervenciones de estos dos oradores.</i> | |

Página

| | |
|--|--------------|
| Pregunta sobre Presupuestos del año 1981 para las Corporaciones locales (del señor Fraile Poujade) | 10551 |
| <i>El señor Fraile Poujade (Grupo Parlamentario Centrista) expone su pregunta. Le contesta el señor Ministro de Hacienda (García Añoveros). Nuevas intervenciones de estos dos oradores.</i> | |
| <i>Se suspende la sesión.</i> | |
| <i>Se reanuda la sesión.</i> | |
| <i>Toma en consideración de proposiciones de ley (continuación):</i> | |

Página

| | |
|--|--------------|
| Sobre desarrollo del artículo 17.3 de la Constitución (del Grupo Parlamentario Comunista) | 10557 |
| <i>El señor Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) defiende la toma en consideración de esta proposición de ley. En representación del Gobierno, le contesta el señor Moscoso del Prado Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista). Fue acordada la toma en consideración de esta proposición de ley. Para explicar el voto, intervienen los señores Vizcaya Retana (Grupo Parlamentario Vasco-PNV), Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista).</i> | |

Proposiciones no de ley:

Página

| | |
|--|--------------|
| Sobre participación de los municipios en los impuestos estatales (del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) | 10564 |
| <i>El señor Gasoliba Bohm (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) defiende esta proposición no de ley. Turno en contra, del señor Tomé Robla (Grupo Parlamentario Centrista).</i> | |
| <i>Para fijar la posición de los distintos grupos parlamentarios sobre esta proposición, intervienen los señores Montserrat Solé (Grupo Parlamentario Comunista), Fajardo Spinola (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Gasoliba Bohm (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana). A petición del señor Presiden-</i> | |

te, el señor Secretario (Carrascal Felgueroso) da lectura al texto de la proposición. Fue aprobada.

Página

Sobre proceso autonómico de Canarias (del Grupo Parlamentario Comunista)..... 10571

El señor Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista) expone esta proposición no de ley y finalmente anuncia que la retira. Intervienen a propósito de la retirada de la proposición no de ley los señores Bergasa Perdomo (Grupo Parlamentario Centrista), Herrero Rodríguez de Miñón (Grupo Parlamentario Centrista), Solé Tura, Guerra González y Saavedra Acevedo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Solé Tura nuevamente. El señor Presidente cierra el debate sobre este extremo.

Se levanta la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

INTERPELACIONES:

— **SOBRE LEY DE 12 DE JUNIO DE 1980 DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA (del señor Fraga Iribarne)**

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Se abre la sesión.

Interpelación al Gobierno planteada por el diputado don Manuel Fraga Iribarne sobre la ley de 12 de junio de 1980.

Don Manuel Fraga Iribarne tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores diputados, soy consciente, al presentar esta interpelación, de dos cosas. En primer lugar, de la extremada trascendencia del problema de que se trata y, por lo mismo, de la necesidad de presentarlo con toda claridad y toda la firmeza que los temas trascendentales de nuestra convivencia política y de nuestro ordenamiento

jurídico requieren y, al mismo tiempo, con toda la discreción y toda la moderación que estos temas contemplan.

No seré yo (justamente porque ya en su día, y ahí están las actas y diarios de nuestros debates constituyentes donde tuve reiteradas ocasiones de expresar mi preocupación y la de mi grupo por la redacción del artículo 2.º de nuestra Constitución y por otras partes del Título VIII que, como dije en su día también, al indicar nuestro voto favorable al texto constitucional, respetuosamente reservábamos nuestro propósito de la enmienda cuando para ello tengamos el oportuno mandato electoral); no seré yo, repito, quien en este momento en que tantas cosas han cambiado —pues todos somos conscientes que votaciones como la producida en esta Cámara, que es el segundo punto previo que quiero plantear en torno a la urgencia de dictar una ley de armonización que afecta, entre otros, a alguno de los puntos contemplados anteriormente por nuestra interpelación— hoy vaya a aprovechar esta ocasión para decir cosas distintas de las que en su día dijimos y creemos necesario todavía decir.

Dejo constancia igualmente, después de esta consideración previa, que soy consciente de que después de esta interpelación sobre la ley de 12 de junio de 1980, que presentamos en el pasado otoño y se publicó en el «Boletín Oficial de las Cortes» de 10 de diciembre, como digo, han ocurrido cosas posteriores, de las cuales la más prometedora, sin duda, es el proyecto de ley ya pendiente en esta Cámara, después de que ésta, como el Senado, tomaran el acuerdo sobre su urgente importancia y necesidad que, en parte, afecta, y es de esperar que contribuya a resolverlos, a los problemas planteados en mi interpelación. Pero no es menos cierto que el tema sigue ahí, que la ley de 12 de junio de 1980 de la Generalidad de Cataluña continúa en vigor y que, en definitiva, sea por la vía que planteábamos entonces de una acción inmediata del Gobierno en recurso de inconstitucionalidad, sea porque expresamente el Gobierno acepte que este tema quedará cubierto por la ley que en su día, sin duda, aprobaremos y con arreglo a la misma se procederá a la redacción correspondiente, es lo cierto que no tengo más remedio, aunque sea en términos de brevedad, que plantear esta cuestión a la Cámara.

Como es sabido, la ley de 12 de junio de 1980 por la que se declara por la Generalidad fiesta nacional de Cataluña la jornada del 11 de septiem-

bre, entre otras, hace las siguientes manifestaciones:

Se dirige en el preámbulo a todos los ciudadanos de Cataluña para declarar dicha fiesta nacional de Cataluña; afirma que el recobramiento nacional de los pueblos pasa por la recuperación de sus instituciones de autogobierno y por la exaltación de todos aquellos símbolos que son las raíces de toda realidad nacional, pero destaca entre éstos la existencia de un día de fiesta en que la nación exalta sus valores, recuerda su historia y los hombres que fueron protagonistas, y hace proyectos de cultura. Tal fiesta —se sigue indicando en el texto vigente— fue señalada por el pueblo catalán en los tiempos de lucha, que, aunque significaba el doloroso recuerdo de la pérdida de las libertades y una actitud de reivindicación y resistencia activa frente a la opresión, suponía también la esperanza de una total recuperación nacional. De ahí que, recuperada la libertad de Cataluña, la Cámara legislativa tiene que sancionar lo que la nación unánimemente ya ha asumido. Es el pueblo de Cataluña el que por su Parlamento establece la ley, declarando la fiesta nacional de Cataluña, y se ordena a los ciudadanos de Cataluña su cumplimiento.

Pues bien, señoras y señores diputados, nosotros estimamos que el texto de dicha ley regional (creo que fue la primera, si no estoy mal informado, aprobada por el Parlamento catalán) contiene un tipo de lenguaje cuya continuación en otros actos legislativos o de gobierno produciría los más graves efectos psicológicos y, sobre todo, se aparta claramente de lo contemplado por el artículo 2.º de la Constitución.

Es evidente que lo mismo el artículo 2.º de la Constitución que el que se refiere a su desarrollo por el Estatuto de Cataluña no dan base para que pueda hablarse de una nación catalana ni de su identificación como tal, en contra, repito, de los términos exactos del artículo 2.º, el cual, si ciertamente contiene ambos términos —y bien nosotros nos hemos hartado de repetir que las palabras «nacionalidad» y «nación» no pueden dar lugar más que a graves ambigüedades—, es lo cierto que en este momento la confusión de ambas no puede ser aceptada.

El artículo 2.º, que habla de la indisoluble unidad de la nación española, Patria común de todos los españoles, del mismo modo que recuerda el artículo 1.º de nuestro texto constitucional que la soberanía nacional reside en el pueblo español,

puede, sin duda ninguna, dar lugar a usos difíciles ciertamente de armonizar y que, por eso, han dado lugar acertadamente a un proyecto de ley del Gobierno que esperamos que entre pronto en vigor, pero es evidente que no pueden permitir una afirmación de esta trascendencia.

Pero nuestra interpelación no solamente recogía este problema sumamente importante, sino que, desgraciadamente, por aquellos mismos días, se dictaba una desafortunada circular de la Dirección General de Registros y del Notariado, de 6 de noviembre de 1980, a la que nos referimos en el punto 6.º del cuerpo de nuestra interpelación, en la cual, sin duda ninguna, se intentaba rectificar aquello a lo que ya habíamos aludido allí, pero que, en definitiva, hablaba nada menos que de la condición de nacionalidad (catalana, vasca, etcétera) como algo que pudiera figurar en los Registros Civiles. Debo reconocer que, como consecuencia de nuestra interpelación —y así me fue reconocido y yo se lo agradezco al señor Ministro de Justicia— se dictaron algunas Disposiciones aclarando aquella circular, pero es lo cierto que el tema, en mi opinión, no ha quedado suficientemente salvado.

Pues bien, señoras y señores diputados, yo quiero declarar en este acto, primero, que no hay una sola palabra de cuantas yo pronuncie hoy aquí y hayan de figurar en el «Diario de Sesiones», en la cual no conste expresamente mi loor y expreso reconocimiento de respeto y admiración por la noble región de Cataluña, por sus habitantes, por la cultura regional y vernácula que le es propia, y una reafirmación del deseo de que todo ello encuentre, por los cauces de la autonomía previstos en la Constitución, su debido reconocimiento.

Debo y expresamente quiero declarar en este momento, en nombre de mi grupo, el respeto que nos merece en otros muchos puntos la actuación responsable y consciente del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, pero es lo cierto que esa ley marca un punto de tal trascendencia, que no tenemos más remedio que referirnos a ella en esta interpelación.

Del mismo modo que al venir a coincidir aquello con decisiones igualmente discutibles, como la supresión simultánea de la fiesta de Santiago, patrón de España, de la Virgen del Pilar, y otras connotaciones importantes, como la del 8 de diciembre, sin duda ninguna, en el país de San Jaime, en un país perteneciente a la Corona de Ara-

gón y tan vinculado, a través de su prestigiosa Capitanía General, como se ha visto últimamente, al respeto a las instituciones militares, ciertamente no ayudaron a dar una interpretación favorable de aquellas disposiciones.

Dicho esto, es evidente que las preguntas que nosotros hicimos entonces al Gobierno son lo suficientemente claras y concretas en el texto escrito para que yo en este momento me atreva a reducirlas solamente a tres.

La primera es si el Gobierno entiende, como nosotros entendemos, que una Disposición de esta naturaleza, y mucho más después del reconocimiento expreso, hecho por las Cámaras, de la trascendencia del asunto, no debería ser objeto, con arreglo al artículo 161.2 de la Constitución, de un proceso de impugnación ante el Tribunal Constitucional.

La segunda, salvando todas las demás cuestiones de detalle, es si no cree el Gobierno que aquella circular de la Dirección General de los Registros no basta con haberla rectificado en parte, sino que debe quedar claro, en todo el lenguaje legislativo y de la Administración, que solamente las palabras «vecindad», «estatuto», «condición» u otras semejantes puedan ser aplicadas, quedando exclusivamente reducida la palabra «nacionalidad» a lo que se refiere a la condición de español y precisamente en el sentido en que lo define el Derecho internacional, público y privado.

Finalmente, y ese es el hecho grave al cual me siento obligado a recurrir en el momento procesal en que nos encontramos, si no cree el Gobierno que sería prudente una expresa declaración que, en todo caso y dadas las circunstancias en que estamos, tan pronto como sea dictada (yo espero que sea aprobada por ambas Cámaras) la legislación prevista para la armonización y uso de las palabras «nacional», «nacionalidad», y otras semejantes, no deben dar lugar a una acción, sea concertada, sea de otra naturaleza, que ponga la terminología —y las palabras son muy importantes— en el sitio que corresponde al interés de España en este momento.

Y señoras y señores diputados, como no me gusta prolongar mis intervenciones y quiero ser fiel a lo que dije en un principio, quiero dejar expresa constancia de que esta interpelación también se suma, una vez más, al deseo de todos de superar la crisis nacional, y hacer cuanto sea posible para lograr una España, no sólo fiel a la tradición, sino fiel a los tiempos modernos, pero en

la cual todo puede ser discutible, menos una sola cosa: la misma palabra de España.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): El señor Ministro de Administración Territorial tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (Martín Villa): Señor Presidente, señoras y señores diputados, ante la interpelación del diputado y portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, don Manuel Fraga Iribarne, quisiera el Gobierno, a través mío y en nombre del Presidente a quien va dirigida la interpelación, dejar particularmente claros los principios que el Gobierno defiende sobre una serie de importantes conceptos a los que se ha referido el señor Fraga Iribarne y que son la línea de nación y de nacionalidad; el desarrollo en este campo de las iniciativas autonómicas, independientemente de la denominación de las respectivas comunidades y sobre la solidaridad y el respeto a la Constitución, que debe de presidir también la actuación del Gobierno, pero también la actuación de las distintas Comunidades Autónomas.

Con este fin comenzaría por precisar a la Cámara, y muy fundamentalmente al señor diputado interpelante, los siguientes principios:

Uno. El Gobierno entiende que sólo existe una nación: la nación española, con las notas definidoras de los artículos 1.º y 2.º de la Constitución española y que la propia Constitución española les atribuye. En presencia, a nuestro juicio, este es el criterio del Gobierno. La nación española es detentadora, la única detentadora de la soberanía y constituye, por tanto, el sustrato sobre el que se organiza el Estado español.

Dos. El término «nacionalidades» en la forma que el Gobierno lo entiende y creemos que con sólido apoyo en la Constitución española, responde a criterios de identificación comunitaria, sustentados normalmente por razones históricas, culturales y lingüísticas perfectamente legítimas, pero claramente distinguibles dentro de la nación española, y que incluso no afectan a esa distinción que parece, a veces, se hace de Comunidades Autónomas de primera y de segunda, competencias mayores en una u otra cosa, derivadas de una terminología que en el Estatuto se plantea al amparo de lo que la Constitución precisa.

Tres. La Constitución española no distribuye

denominaciones, sino que permite que los propios territorios, a través de sus Estatutos de Autonomía, sean los que puedan encajar —después del debate parlamentario en esta Cámara, y, en su caso, en el Senado— la denominación que entiendan más ajustada a su situación.

Cuatro. La Constitución tampoco asigna a los términos «nacionalidad» y «región» unas consecuencias en el tratamiento jurídico de su autonomía. En el Título VIII de la Constitución sólo se utiliza el término «Comunidad Autónoma», y además no establece barreras para la equiparación final de todos los territorios, ni asimila competencias mayores o menores a una u otra terminología de nacionalidad o de región.

Entre tanto, las diferencias de procedimiento para la iniciativa y el cuántum competencial correspondiente se establecen por dicho Título VIII sobre criterios técnicos distintos de las posibles denominaciones.

Cinco. El Gobierno no piensa utilizar otros criterios para su política que los derivados de una interpretación, a nuestro juicio correcta, de la Constitución española, y su intención es conseguir que el desarrollo del Estado de las Autonomías se haga desde la perspectiva de engarce entre un Estado fuerte y unas autonomías reales, eficaces y solidarias. Para ello, utiliza, y utilizará, los instrumentos que la Constitución otorga al propio Gobierno y a las Cortes Generales con el objetivo de generalizar, homogeneizar y armonizar el desarrollo de las autonomías con el Estado.

Por otra parte, debe quedar clara la posición del Gobierno sobre el contenido de la ley del Parlamento de Cataluña por la que se declaró fiesta nacional de Cataluña el 11 de septiembre, postura que hemos de referir limitada al uso que en ella se hace de los términos tantas veces citados —citados también por el señor Fraga Iribarne—, pero que está acompañado del respeto —como en el caso del señor Fraga Iribarne—, tanto hacia la competencia de la Generalidad de Cataluña para establecer fiestas en su propio ámbito, dentro del marco que fija el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37, como a la elección de la fiesta del 11 de septiembre como símbolo básico de la trayectoria histórica y de la entidad propia de Cataluña, con independencia de que el propio Gobierno tenga sus ideas—diría que muy parecidas, por no decir iguales, a las del señor Fraga Iribarne— en torno a la supresión legal, a la intención

política de la supresión de determinadas fiestas en el ámbito territorial de Cataluña.

El objeto de la ley catalana, reducido a un aspecto tan concreto como es la fijación de una fiesta, con las implicaciones que, a juicio del Gobierno, se derivan de los controvertidos términos «nación», «nacional» y «nacionalidad», han sido determinantes de la posición que el Gobierno de la Nación, de la Nación española, decidió adoptar, y que han tenido como objetivo el tratamiento y resolución de la compleja problemática desde una óptica global y con vocación de permanencia.

Fruto de estas preocupaciones ha sido el proyecto de ley que el Gobierno ha remitido recientemente a las Cortes Generales sobre armonización de determinadas materias, y esta solución pareció en su momento y sigue pareciendo al Gobierno, más adecuada que la interposición de recurso de inconstitucionalidad por las razones que vamos a manifestar.

En primer lugar, el ámbito del problema, cuya complejidad sobrepasa en mucho la mera utilización de los términos «nación» y «nacional» por una Comunidad Autónoma concreta para alcanzar lo que constituye, a nuestro juicio, los elementos de identificación de las Comunidades Autónomas y del Estado, así como de los que formamos parte de uno y de otras. Este dato viene además reconocido explícitamente por el propio señor Fraga Iribarne al solicitar del Gobierno un pronunciamiento general sobre el tema en su interpelación. Por ello era necesario, a nuestro juicio, clarificar los contenidos y la utilización de los términos «nación», «nacional» «nacionalidad» de una forma definitiva que impidiera en lo sucesivo la repetición de conflictos de singular y especial naturaleza que, como el propio señor interpelante ha significado, han de tratarse desde el respeto al Estado, pero también con un exquisito respeto a las peculiaridades de las Comunidades Autónomas, en este caso a las peculiaridades catalanas.

También es obvio que en su aspecto material el problema desborda el ámbito concreto de la ley catalana que, en su vertiente territorial requería, asimismo, una solución que diera una respuesta que abarcara con carácter general todo el territorio español, vinculando necesariamente las eventuales decisiones que pudieran ser adoptadas por las Asambleas legislativas o por los órganos de

gobierno de las distintas comunidades Autónomas.

Hay que añadir —sin perjuicio de la interpretación jurídica del artículo 2.º de la Constitución— que el tema tiene claramente una evidente naturaleza y dimensión política que demandaba una decisión del órgano constitucional que ostenta la representación del pueblo, en este caso las Cortes Generales.

Todas estas consideraciones, unidas a la naturaleza propia de la función judicial cuya misión sería resolver los conflictos concretos que le son planteados sin impedir, por tanto, que puedan ser reproducidos sucesivamente otros derivados de similares planteamientos, han conducido al Gobierno a buscar una solución permanente y definitiva de estas cuestiones acudiendo a la vía prevista en el artículo 150 de la Constitución, a las leyes de armonización, en relación con la iniciativa del Gobierno. Ya esta Cámara y el Senado apreciaron la necesidad de tal ley porque entendieron existía un interés general que había que proteger.

Fiel con este planteamiento el Gobierno adoptó el pasado mes de diciembre el acuerdo de enviar a las Cortes Generales una comunicación sobre la necesidad de dictar una ley armonizadora. El 13 de marzo, en una de las primeras tareas emprendidas por el actual Gobierno, se hizo efectivo el envío de esta comunicación al Parlamento solicitando que, por las dos Cámaras, se apreciara la necesidad de dictar la oportuna ley de armonización, y así se apreció esa necesidad por abrumadora mayoría.

El contenido del proyecto de ley remitido por el Gobierno, consecuencia de la aprobación por las Cortes Generales de la previa comunicación, refleja estas ideas al regular en su artículo 2.º la utilización de los términos «nación», «nacional» y «nacionalidad» en las formas siguientes: «Nación» y «nacionalidad» son términos que tienen como referencia exclusiva en nuestro criterio, plasmado en la comunicación y en el proyecto de ley, tienen referencia exclusiva, repito, a la Nación española en su conjunto o a sus instituciones políticas. El término «nacionalidad» sólo podrá referirse al supuesto previsto en el artículo 2.º de la Constitución y a la condición de ciudadano español.

Por último, el diputado interpelante hace referencia a la circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 6 de noviembre de

1980. El contenido de dicha circular fue precisado de forma más concreta por otra posterior de la misma Dirección General, en los términos que expresó el señor Ministro de Justicia y a los que se ha referido el señor Fraga Iribarne, circular segunda de 26 de aquel mes en la que se establece expresamente que la nacionalidad designa únicamente la condición de español o extranjero, sin perjuicio de que se pueda hacer constar también en el Registro la condición política de miembro de la Comunidad Autónoma, derivada también en los criterios de la ley de armonización única y exclusivamente de la vecindad administrativa en algunos de los Municipios de una Comunidad Autónoma.

Señor Presidente, señoras y señores diputados, creo que la posición del Gobierno queda clara. Una vez más debo insistir en que no se regatearán esfuerzos en la construcción del Estado de las Autonomías, mandato constitucional irrenunciable; pero también debo insistir en nuestra creencia de que no es posible el desarrollo autonómico sin un Estado fuerte y solidariamente vertebrado, a esta fortaleza contribuirá, sin duda, la promulgación de normas que, como la Ley de Armonización referida en parte a cuestiones planteadas por el señor Fraga Iribarne y a otras cuestiones también esenciales para la armonización de las legislaciones de las distintas comunidades autónomas, tienen que disipar dudas, tienen que clarificar conceptos y tienen que ser, en suma, un paso positivo y decisivo hacia la seguridad jurídica y hacia una auténtica política nacional de la Nación española.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): El señor diputado interpelante puede hacer uso de la palabra para expresar su conformidad o no con la respuesta dada por el señor Ministro.

El señor Fraga tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, como ya expresé en los términos de la presentación oral de la interpelación, el tiempo, desgraciadamente demasiado largo, que transcurre desde la presentación de las interpelaciones hasta que podemos verlas —que ojalá sea mejorado en el próximo Reglamento de la Cámara—, ha motivado que se hayan producido hechos nuevos; y uno de ellos fue su propia rectificación, en el tema de la circular. Quisiera dejar constancia de la conveniencia de que esos temas no se repitiesen, por-

que si precisamente los órganos de la Administración Central cometen esos errores, aunque luego lo subsanen, el resultado no es bueno y, en su día, la situación fue preocupante para quienes leímos la segunda circular.

En el segundo tema celebro mucho la coincidencia, y en los términos en que se ha producido el señor Ministro ha llegado en su bondad no sólo a coincidir en la filosofía general, sino en aplicaciones concretas de unos temas que había señalado. Es cierto que queda una última consecuencia. Entiendo perfectamente que no se estime en este momento procesal conveniente la vía única que había entonces, la impugnación en el Tribunal Constitucional; pero sí quisiera quedarme tranquilo y señalo al Presidente del Gobierno que no le sorprenda la petición, que entiendo como yo, de que en el momento en que entre en vigor la nueva ley, si no prosperan las enmiendas que intentan sacar esos términos, y por eso sería importante reforzar nuestras creencias de que esa ley es estrictamente necesaria en estos momentos, se han de tomar las acciones legales que correspondan sin esperar automatismos al respecto y, si este fuera el entendimiento del Gobierno, automáticamente me daría por satisfecho y no tendría necesidad de presentar una moción.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Tiene la palabra el señor Ministro de Administración Territorial.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (Martín Villa): Señor Presidente, señoras y señores diputados, el entendimiento del Gobierno coincide con el que ha planteado el señor Fraga Iribarne. Si la Ley de Armonización resultara de los debates de esta Cámara y del Senado en los términos que ha planteado el Gobierno, por supuesto tienen que iniciarse algunas acciones, quizá de orden político de concertación o de contacto, me parece que ha explicado el señor Fraga Iribarne, en caso de que fracasaran éstas de orden jurídico, para que las disposiciones de las distintas Comunidades Autónomas, incluso las producidas con anterioridad a la ley, tuvieran que acomodarse a los términos que la Ley de Armonización definitivamente establezca.

Por otro lado, un artículo del proyecto de ley —no recuerdo bien cuál es, me parece que en una de las disposiciones finales—, se indica que serían

nulos de pleno derecho los actos de las Comunidades Autónomas que contravinieran lo establecidos en la Ley de Armonización.

Nada más, muchas gracias.

SOBRE SEGURIDAD EN EL TRAFICO DE RENFE (Del señor Palomares Vinuesa).

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Interpelación al Gobierno, sobre seguridad en el tráfico de Renfe, que suscita don Antonio Palomares Vinuesa.

El señor Palomares Vinuesa tiene la palabra.

El señor PALOMARES VINUESA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, a la hora de formular esta interpelación pesaba seriamente sobre mí el reflejar las consecuencias del terrible accidente que tuvo lugar en Alacuás (Valencia); pero desde entonces, lamentablemente nuevos accidentes —el último anteayer con seis víctimas—, han venido a justificar la preocupación que nos animaba que creo que no es sólo mía —también lo es del señor Ministro, lo sé— en torno a la circulación ferroviaria.

Estos accidentes, numerosos y gravísimos en general, es verdad, vienen motivados también por el aumento de la circulación rodada de coches y autobuses, por el desfase existente en la red vial y el atraso, también gravísimo, en el desarrollo de una moderna red ferroviaria.

Como diputado valenciano no quiero entrar en el más complejo problema de los pasos a nivel que encorsetan Valencia y para lo que hay ya un plan en vías de puesta en marcha, que deseamos se cumpla cuanto antes.

El motivo real de la interpelación es argumentar, apoyar más la necesidad de medidas que signifiquen, por parte del Gobierno, por parte del señor Ministro de Transportes en este caso, una disminución real del peligro. Para mí está claro que accidentes como el de anteayer, donde, según la prensa, una furgoneta rompe una barrera echada, no acusa a Renfe. En todo caso, eso entraría en lo que veremos más adelante de la modificación de pasos a nivel; y lo cierto es que en este caso, como en otros, no ha aparecido la acusación primera de achaque a fallos humanos, que es la primera argumentación que, en general, los servicios ministeriales dan a los accidentes que ocurren.

Esta explicación, que a menudo se da en primer lugar, no sólo afecta a la respetabilidad, a la